



Ayuntamiento de Úbeda (Jaén). Secretaría. Negociado Tercero.

Edicto.

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial de las Normas de Creación y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Mujer, realizada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio de 2008, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo de aprobación conforme a lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Normas en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

«APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del expediente tramitado para aprobación de las Normas de Creación y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Mujer, en el que consta propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Igualdad y Bienestar Social, de fecha 9 de julio de 2008, con el texto de las normas que se pretende aprobar, informe favorable del Sr. Jefe del Negociado 3.º y certificado de la Comisión Municipal Informativa de Igualdad y Bienestar Social, de 23 de julio pasado, por el que se dictamina favorablemente la propuesta de aprobación del texto de dichas Normas y su elevación al Pleno.

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, en la que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes que fueron veinte, de los veintinueve que componen la Corporación, y en votación ordinaria acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente las Normas de Creación y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Mujer, favorablemente dictaminado por la Comisión Municipal Informativa de Igualdad y Bienestar Social, con fecha 10 de julio de 2008, cuyo texto es el que sigue:

“NORMAS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DE ÚBEDA

Justificación.

El Consejo Sectorial de la Mujer viene a dar respuesta, de una parte, a la Constitución Española de 1978, en sus Arts. 9.2 y 14, que establece para el Estado el principio de igualdad de todos los españoles y españolas ante la Ley, obligando a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad entre personas sea efectiva y real.

Asimismo la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su Art. 69.1 dice que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de la ciudadanía en la vida local.

Dicho Consejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 1.º.-Naturaleza. Denominación. Sede. Ámbito Territorial.

El Consejo Sectorial de la Mujer de Úbeda (a partir de ahora CSM) es un órgano de carácter participativo y democrático, sin ánimo de lucro, sin vinculación ni dominio partidista, e interlocutor de las mujeres ubetenses ante la Administración Pública, con autonomía propia, y como un ente consultivo del Ayuntamiento en su política relativa a la Mujer.

El CSM manifiesta su adhesión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su acatamiento a la Constitución de 1978, al Estatuto de Autonomía Andaluza y cuantos planes de igualdad de oportunidades provengan a nivel europeo, nacional, autonómico y local.

El CSM tendrá su sede en el Ayuntamiento de Úbeda, en la Plaza Vázquez de Molina, s/n., siendo su ámbito territorial el municipal. La Asamblea podrá, mediante acuerdo, cambiar la sede del Consejo.

Este Consejo se relacionará con el Ayuntamiento de Úbeda a través de la Concejalía a la que corresponda el Área de Mujer.

El Consejo Sectorial de la Mujer se constituirá al comienzo de cada mandato corporativo, renovando los órganos de gobierno y disolviéndose al finalizar el mismo.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar en cualquier momento sobre su continuación, modificación o extinción, con arreglo a lo establecido en el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º.-Objetivos y fines.

El objetivo genérico del CSM será fomentar la real y efectiva igualdad de oportunidades de las mujeres para conseguir la plena participación de éstas en los asuntos municipales y fundamentalmente en los económicos, sociales, culturales, así como defender los derechos e intereses de las mujeres, con especial atención a las que padecen mayor riesgo psicosocial.

Serán fines del Consejo, el desarrollo de funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la mujer, entre ellos:

- a) Fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos entre las mujeres ubetenses.
- b) Potenciar la participación de la mujer en los distintos patronatos, consejos, fundaciones y demás organizaciones municipales.
- c) Fomentar las prestaciones de servicios específicos en favor de la mujer.
- d) Realizar estudios y actividades relacionadas con la problemática e intereses de las mujeres.
- e) Impulsar el asociacionismo de las mujeres ubetenses en aras a conseguir igualdad y solidaridad en la sociedad de Úbeda.

f) Promover y canalizar las reivindicaciones manifiestas de los colectivos y asociaciones de mujeres, para hacerlas llegar a la Corporación Municipal (espacios, patrimonios, infraestructuras, subvenciones...).

g) Participar en la elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a las mujeres (incluidas las partidas económicas que se destinan directa e indirectamente a las mujeres) así como denunciar los casos de discriminación que en ellas se contemplen.

h) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las mujeres.

i) Aumentar la participación de la mujer en el desarrollo social, económico, cultural, medioambiental y político de su entorno, así como atender especialmente las necesidades de las mujeres en zonas y capas marginales.

j) Promover e impulsar medidas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género, y fomentar la sensibilización de la población ubetense.

k) Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.

Artículo 3.º.-Composición y Órganos de Gobierno.

El CSM se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- Presidencia.
- Vicepresidencias.
- Asamblea.

El CSM estará compuesto:

a) Por una representación de los colectivos y asociaciones de mujeres radicadas en Úbeda y sus anejos, entendiéndose como tales aquellos/as que trabajan manifiestamente por la igualdad de la mujer, siempre que sus estatutos lo recojan así y además estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Por una representación de las secciones, secretarías, áreas de la mujer, etc., de asociaciones vecinales y/o sociales y sindicales,



siempre que esté reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno la autonomía funcional de esta sección y que trabajen de forma manifiesta por la igualdad de la mujer.

c) Por un/una Concejala/la de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación municipal, que cuenten con secretaría o área de mujer.

Dicha condición se acreditará oportunamente mediante la presentación de los Estatutos de cada Colectivo y Asociación.

d) Un/a funcionario/a municipal en calidad de Secretario/a, con voz y sin voto.

A convocatoria de la Presidencia podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier Concejala/a y/o Personal Técnico convocado al efecto.

Así mismo podrán participar en el Consejo, personas de especial relevancia y representación en el ámbito objeto del mismo, propuestas por el el/la Alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobados por el mismo, con voz y sin voto.

Las personas integrantes del CSM serán mayores de edad y serán elegidas por sus colectivos y/o asociaciones después de haber acreditado convenientemente en el Ayuntamiento (Área de la Mujer) que las mismas cumplen el requisito de contar con sección o área de mujer y que entre sus objetivos se encuentra trabajar por la igualdad de oportunidades.

Artículo 4.º.–Presidencia. Vicepresidencias y Secretaría. Composición y funciones.

La Presidencia es un órgano unipersonal asistido por la Secretaría.

La Presidencia la ostentará el/la Alcalde/sa o Concejala/la en quien delegue y se proveerá en los términos establecidos en el artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La persona que ostente la Presidencia la ejercerá igualmente en la Asamblea.

En caso de ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones la Vicepresidencia Primera.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar todas las sesiones del Consejo.
- c) Presidir las Sesiones del Consejo y moderar el desarrollo de los debates y sus deliberaciones.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, tal como prevé la legislación local.
- e) Actuar como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.
- f) Ejercer cuantas funciones le asignen las personas miembros del CSM, a través de la Asamblea, siempre que sean inherentes a su condición.
- g) Constituir la Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas.
- h) Todas aquellas que según la legislación vigente competen a la Presidencia y no hayan sido enumeradas anteriormente.

La Vicepresidencia Primera será ejercida por un/a Concejala/a de la Corporación Municipal por designación del Alcalde/sa.

La Vicepresidencia Segunda deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación, y será elegida por mayoría simple de los componentes de la Asamblea.

Esta Vicepresidencia Segunda realizará funciones de apoyo a la Presidencia, así como todas aquellas específicas que con carácter expreso le encomiende la Presidencia. A tenor de lo previsto en el artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, nunca podrá asumir funciones de Presidencia por sustitución ni por delegación.

La Secretaría será ejercida por un/a funcionario/a del Ayuntamiento, tendrá un carácter de asesoramiento y podrá tener voz pero nunca voto.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a la Presidencia en todos aquellos asuntos para lo que se le requiera, inherentes a su condición.
- b) Asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.
- c) Custodiar los documentos y actas.
- d) Levantar las actas de la Asamblea.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Redactar Memoria anual.
- g) Confeccionar y enviar las comunicaciones de sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a miembros de la Asamblea.
- h) Remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- i) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno.

Artículo 5.º.–Asamblea. Composición, funcionamiento y funciones.

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno del CSM y estará integrado por:

- Presidencia ejercida en la forma prevista en el artículo 4.
- Vicepresidencia Primera y Segunda ejercidas en la forma prevista en el artículo 4.
- Secretaría: Un/a funcionario/a municipal con voz y sin voto.
- Vocales: Aquellas personas designadas por su colectivo y/o asociación, en la forma prevista en el Art. 3 de las presentes normas, con la siguiente representación:
 - Dos representantes por cada una de las Asociaciones de Mujeres de Úbeda y sus Anejos.
 - Un/a representante por cada Sección Sindical.
 - Un/a Concejala/a por cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación municipal.

Tal como se prevé en el artículo 3.º, a convocatoria de la Presidencia, podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier Concejala/a y/o Personal Técnico convocado al efecto, así como personas de especial relevancia y representación en el ámbito objeto del Consejo.

Son funciones de esta Asamblea:

- n) Cumplir y hacer cumplir estas normas estatutarias, y las de carácter reglamentario.
- o) Conocer y aprobar los asuntos que son competencia del Consejo, así como sus acuerdos de régimen interior.
- p) Proponer asuntos, materias o actividades sean de interés para la consecución de los fines del Consejo.
- q) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- r) Proponer al Ayuntamiento la modificación de estas normas.
- s) Proponer al Ayuntamiento la disolución del Consejo.
- t) Aceptación y cese de las personas miembros.
- u) Aceptar la pérdida de condición de asociación o colectivo miembro del Consejo.
- v) Coordinar y participar en las Comisiones de Trabajo.
- w) Aprobar o rechazar las gestiones, trabajos, estudios, informes, etc. de las Comisiones de Trabajo.
- x) Aprobar la memoria anual.



y) Aprobar las actas de las sesiones anteriores.

z) Proponer la inclusión de partidas presupuestarias en el Presupuesto Municipal relacionadas con el sector objeto de este Consejo.

Normas reglamentarias de funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea se reunirá tantas veces como sea necesario previa convocatoria de la Presidencia.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario cuantas veces se estime conveniente, a propuesta de un tercio de los/las integrantes del CSM, mediante petición escrita dirigida a la Presidencia, en el que se exponga razonadamente el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los diez días siguientes, por la Presidencia se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la Asamblea.

Quedaré la Asamblea válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los/las representantes. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los/las concurrentes. Entre una y otra deberá existir un máximo de diez días y un mínimo de una hora.

La Convocatoria de la Asamblea será comunicada por escrito a cada uno/a de los/as representantes, con expresión detallada del correspondiente orden del día, así como de aquellos documentos que se estimen oportunos y necesarios.

Se convocarán con siete días de antelación siempre que sean ordinarias, y con dos días si son extraordinarias.

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden en las reuniones.

Los acuerdos de la Asamblea serán válidos siempre que cuenten con la mayoría simple de los/las asistentes.

En caso de ausencia justificada, los/las vocales podrán ser sustituidos/as por los suplentes que hayan sido propuestos/as por su colectivo y/o asociación con anterioridad ante la Asamblea y ratificada por ésta.

Ninguna/o de las/los representantes podrá serlo por más de una entidad, colectivo o asociación.

Artículo 6.º.-Derechos y deberes de las personas miembros del Consejo Sectorial de la Mujer.

A) Derechos de los/las miembros del Consejo Sectorial de la Mujer de Úbeda.

– Asistir a las sesiones de la asamblea, comisiones y órganos de los que formen parte.

– Recibir información sobre la gestión realizada por el Consejo y sus órganos.

– Tener acceso en todo momento a la documentación y actas del Consejo y sus órganos.

– Defender ante el Consejo iniciativas y propuestas.

B) Deberes de las Asociaciones y Colectivos representados en el CSM.

– Designar a las personas físicas que ostentarán su representación en el CSM.

– Asistir por medio de sus representantes al CSM.

– Participar en las actividades promovidas por el CSM.

– Cumplir los acuerdos adoptados por el CSM.

– Respetar y cumplir lo dispuesto en estas normas.

– Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

C) Pérdida de la condición de asociación miembro del CSM.

– Por voluntad propia del colectivo o asociación, mediante escrito dirigido a la Asamblea.

– Por incumplimiento de los fines contenidos en estas normas.

– Por incumplimiento reiterado de los acuerdos.

– Por disolución del Colectivo o Asociación.

Artículo 7.º.-Comisiones de trabajo.

Dentro del Consejo Sectorial de la Mujer se podrán crear Comisiones de Trabajo y/o estudio para temas específicos, a propuesta de la Asamblea.

La Presidencia de las Comisiones la ostentará el/la Presidente/a o, en ausencia de éste o ésta el/la Vicepresidente/a Primero/a del CSM.

Se podrán celebrar cuantas reuniones se crea conveniente, y se dará cuenta en cada Asamblea del CSM por parte de la Presidencia o Vicepresidencia de los acuerdos o temas tratados en las Comisiones.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 8.º.-Asesoramientos externos.

La Asamblea del Consejo Sectorial de la Mujer podrá requerir en cualquier momento el asesoramiento externo de profesionales y/o técnicos cualificados del ámbito privado y/o público para la consecución de sus objetivos.

Disposición adicional:

En todo lo no previsto por las presentes normas se estará a lo previsto en los preceptos del Ordenamiento jurídico vigente.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas las Normas de Creación y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Mujer de Úbeda aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de junio de 2006.

Disposición final:

Estas Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Úbeda».

Segundo: Someter el expediente y el texto de las Normas a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Tercero: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los iniciales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de las Normas habrá de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez se haya publicado dicho texto y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra dicha aprobación definitiva de las Normas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Úbeda, 16 de octubre de 2008.–El Alcalde, MARCELINO SÁNCHEZ RUIZ.

– 10363

Consorcio de Transporte Metropolitano. Área de Jaén.

Edicto.

Don ANTONIO GUINEA DE TORO, Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.

Hace saber:

Que el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, en su sesión del día 17 de diciembre